

Parcela treinta y dos, polígono dos, superficie de 61,1018 hectáreas; linderos: Norte y Este, Rafael Escobar Rubio; Sur, término de Pedro Martínez, y Oeste, Cecilio Martín Abril.

Parcela dieciséis, polígono uno, superficie de 0,4697 hectáreas; linderos: Norte, camino; Sur, río; Este, Antonio López Rodríguez, y Oeste, Eulalio Guzmán Jerez.

Parcela veinticuatro, polígono uno, superficie de 0,7046 hectáreas; linderos: Norte, Antonio Guzmán Martínez; Sur, camino; Este, Juan Romero Jerez, y Oeste, Bernardo Moya Hernández.

Parcela sesenta y cuatro, polígono uno, superficie de 0,7046 hectáreas; linderos: Norte, camino; Sur y Este, Juan Cárdenas Jerez, y Oeste, Rafael Escobar Rubio.

Parcela sesenta y nueve, polígono uno, superficie de 0,2348 hectáreas; linderos: Norte y Este, camino; Sur, río, y Oeste, Juan Cárdenas Jerez.

Parcela setenta y siete, polígono uno, superficie de 0,7046 hectáreas; linderos: Norte, Juan López Rodríguez; Sur, Antonio García Pardo; Este, río, y Oeste, Antonio García Pardo.

Parcela ochenta y siete, polígono uno, superficie de 0,2348 hectáreas; linderos: Norte, Encarnación García Martínez; Sur, Rafael Escobar Rubio; Este, río, y Oeste, camino.

Parcela ciento diez, polígono uno, superficie de 12,9561 hectáreas; linderos: Norte, Antonio López y otros; Sur, Alfonso Fernández y otro; Este, Juan López Rodríguez, y Oeste, Eulalio Guzmán Jerez.

Parcela tres, polígono uno, superficie de 0,7829 hectáreas; linderos: Norte, camino; Sur, río; Este, Máxima García Martínez, y Oeste, Modesto López Rodríguez.

Parcela doce, polígono uno, superficie de 0,2349 hectáreas; linderos: Norte, Encarnación García y otro; Sur, río; Este, Antonia García Martínez, y Oeste, Rafael Escobar Rubio.

Parcela cuarenta y seis, polígono uno, superficie de 0,2349 hectáreas; linderos: Norte, Eulalio Guzmán Jerez; Sur, río; Este, Inocencio Titos Molero, y Oeste, Josefa Guzmán Fuentes.

Parcela cincuenta y dos, polígono uno, superficie de 0,0783 hectáreas; linderos: Norte, Máxima García Martín; Sur, Rafael Escobar Rubio; Este, Inocencio Titos Molero, y Oeste, El Peñón.

Parcela sesenta y seis, polígono uno, superficie de 0,0783 hectáreas; linderos: Norte, Rafael Escobar Rubio; Sur, Inocencio Titos Molero; Este, heredero de Rosa Lozano Titos, y Oeste, El Peñón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadix-Alamedilla al tomo mil doscientos noventa y cinco, libro dieciocho, folio doscientos catorce vuelto, finca trescientos cinco, inscripción quince.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos millones veintiuna mil novecientas noventa y siete (2.021.997) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes, con deducción de la cantidad de cuatrocientas cinco mil trescientas setenta y ocho pesetas por la deuda correspondiente a la hipoteca que grava la finca, según liquidación practicada el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda en Granada, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

16468

REAL DECRETO 1486/1981, de 24 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en término municipal de La Almolda, parcela 35 del Polígono 31 (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don Angel Alós Catalán ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda, parcela treinta y cinco del polígono treinta y uno (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecisiete mil ochocientos trece pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Alós Catalán, con domicilio en La Almolda, calle Mercado, número siete (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela treinta y cinco, polígono treinta y uno, con una superficie de cero coma setenta y cinco hectáreas y los linderos siguientes: Norte y Este, Victorino Comas Peralta; Sur, Jesús Falceto Lamanca; Oeste, Felisa Ferrer Lavilla.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo ciento sesenta y siete, libre trece, folio doscientos uno vuelto, finca número mil ochocientos trece, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil ochocientos trece pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

16469

ORDEN de 13 de mayo de 1981 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de marzo de 1981, por la que se califica a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), como Agrupación de Productores Agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en dicha localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 85 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo se iniciará, cuando proceda, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 14 de marzo de 1978.

2) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio